

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

39-D-19

.0 2012

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del corriente año (fs. 8 y 9), se requirió a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] miembros del Concejo Municipal de El Rosario, departamento de La Paz; que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] en las direcciones de correo electrónico que señalaron para ese efecto, según consta en acta de las quince horas con cuarenta y dos minutos del día dos de julio de dos mil veinte (f. 10), suscrita por el notificador de este Tribunal.

El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a las interesadas sin que subsanaran las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declarase inadmisibles las denuncias interpuestas por las señoras [REDACTED] y [REDACTED], contra el señor Ronald Nixon Tobar Cruz, Alcalde Municipal de El Rosario, departamento de La Paz; y, en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

